



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 23
23 de enero del 2023



*“Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2022-00535-00, instaurada por el señor **JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1832 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal De Ubaté – Cundinamarca.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante el Acuerdo No. 202110000009426 del 29 de abril de 2021, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente veintitrés (23) empleos con cuarenta y seis (46) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ - Cundinamarca**, Proceso de Selección No. 1832 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría.

Que el señor **JAIME ARLEY GOZALEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.074.233, se inscribió en el empleo identificado con el código OPEC No. 162107, denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 4, ofertado a través del Proceso de Selección No. 1832 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - **ALCALDÍA MUNICIPAL DE UBATÉ - CUNDINAMARCA**, quien de acuerdo con la publicación de los resultados definitivos dentro de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, el 7 de diciembre de 2021 fue ADMITIDO al proceso de selección, continuando con la aplicación de pruebas escritas realizada el domingo 19 de diciembre de 2021.

Que el día 23 de marzo de 2022 se publicaron los resultados preliminares de las pruebas escritas y se habilitó SIMO, durante 5 días hábiles, esto es desde el 24 al 30 de marzo de 2022, para que los aspirantes que lo consideraran necesario elevaran las reclamaciones, o si lo deseaban solicitaran el acceso al material de las pruebas. La jornada de acceso a pruebas escritas, se llevó a cabo por parte de la ESAP los días 8 y 14 de mayo de 2022.

Que como consecuencia del acceso al material de pruebas escritas, los días 9, 10, 15 y 16 de mayo de 2022, se dio apertura al sistema SIMO para que los aspirantes realizaran el complemento a las respectivas reclamaciones.

Que en virtud del análisis de las reclamaciones, la ESAP, procedió a expedir el Auto No. 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la existencia de inconsistencias en las calificaciones preliminares de los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita en el marco del Proceso de Selección Municipios de Quinta y Sexta categoría 2020”*, el cual fue comunicado a todos a los aspirantes admitidos que presentaron la prueba escrita el día 19 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico, alerta SIMO y aviso informativo del 16 de noviembre de 2022, tal como se puede consultar en el link <https://historico.cns.gov.co/index.php/avisos-informativos-municipios-de-5ta-y-6ta-categoria?limitstart=0>:

Que el señor **JAIME ARLEY GOZALEZ PAEZ**, promovió Acción de Tutela contra la **ESCUELA SUPERIOR ADMINISTRACION PUBLICA ESAP** y la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por considerar que la mencionada actuación vulneraba el derecho fundamental del debido proceso, trámite constitucional del que conoció en primera instancia el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., bajo el radicado No. 2022-00535-00, instancia que, mediante fallo calendarado el 06 de diciembre de 2022, notificado ante esta Comisión Nacional, el 07 de diciembre de 2022, resolvió:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor **JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ**, por las razones indicadas en precedencia.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2022-00535-00, instaurada por el señor **JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1832 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal De Ubaté – Cundinamarca.”*

SEGUNDO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, como responsables del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020, que trasladen dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, todo el material probatorio que sirvió de sustento para el inicio de la actuación administrativa, proferida mediante Auto .375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, incluido el “Informe Técnico del 18 de octubre de 2022 que incluye la “Revisión de Ítems para verificación de Claves” y “Cargue a CNSC que contiene string de respuestas funcionales, string de respuestas comportamentales, calificación de funcionales y comportamentales y la sábana” (sic), a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos que hayan presentado la prueba escrita, para lo cual deberá garantizar que cada interesado tenga acceso exclusivamente a sus respuestas.

TERCERO: ORDENAR a la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** reanudar el término a los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020 **que hayan presentado la prueba escrita**, para ejercer su derecho de defensa y contradicción, una vez transcurridos cinco (05) días hábiles, contados desde que se garantice el acceso a todo el material probatorio, por cualquiera de los medios habilitados por las accionadas, con la advertencia de que, es carga de las partes hacer uso de los mismos.

CUARTO: CONTINUAR con la suspensión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto 172.375.40.001 del 15 de noviembre del 2022, hasta tanto se dé cumplimiento en los ordinales segundo y tercero de esta providencia.

QUINTO: EXTENDER los efectos de esta sentencia a todos los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª Categoría 2020 que hayan presentado la prueba escrita

SEXTO: De no ser impugnada esta decisión, **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”

Que, teniendo en cuenta la orden judicial, la CNSC, el 13 de diciembre del 2022, solicitó aclaración, modulación e impugnación, al considerar que el mismo podría afectar la reserva de la prueba, que se establece en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual señala:

“(…) Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación”.

Que el 18 de enero del 2023, la CNSC fue comunicada del Auto del 17 de enero del 2023, en donde se niega la solicitud de aclaración y modulación de la sentencia y se concede la impugnación presentada por las accionadas Comisión Nacional del Servicio Civil y Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, contra la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2022.

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”

Que, la CNSC procederá, en virtud del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, a ordenar a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP, como al operador logístico designado por la citada Ley para el actual proceso de selección, dar cumplimiento al fallo de tutela en los términos señalados por el juez constitucional.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a fallo de tutela proferido en primera instancia por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C., dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2022-00535-00, instaurada por el señor **JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ**, en el marco del Proceso de Selección No. 1832 de 2021 - Municipios de 5ª y 6ª Categoría - Alcaldía Municipal De Ubaté – Cundinamarca.”*

Que el contenido del presente Auto se informará al señor **JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: jarley.04@gmail.com.

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia.”*

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cumplir la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2022-00535-00, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.074.233, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al doctor **CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO** – Director Técnico Procesos de Selección - Subdirección Nacional de Proyección Institucional, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, en su condición de operador del Proceso de Selección de Municipios de 5ª y 6ª Categoría, dar cumplimiento al fallo de tutela en los términos señalados por el juez constitucional.

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente auto al señor **JAIME ARLEY GONZÁLEZ PÁEZ**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso jarley.04@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente auto al doctor **CARLOS ALFONSO BELTRÁN BAQUERO** – Director Técnico Procesos de Selección - Subdirección Nacional de Proyección Institucional - Proceso de Selección - Municipios de 5ª y 6ª Categoría, de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP a la dirección electrónica carlos.bbaquero@esap.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar el presente auto al Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito De Bogotá D.C. en la dirección electrónica jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 23 de enero del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: ZAIDA NATALIE RENGIFO ALVARADO- CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III